

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 381
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A., Fondo Nacional de Garantías S.A.,
subrogatario Parcial
Demandado: Mónica Andrea Sarria Garzón
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00035-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual presenta enuncia al poder al especial – endoso en procuración otorgado por Bancolombia S.A., / Alianza SGP S.A.S., a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., y se requerirá al demandante para que designe apoderado que lo represente en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITIR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, apoderado del demandante, BANCOLOMBIA S.A., advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48645adbdf725fd85f1b3a6551bb7e28c3eb26b8da5bc528a29ae6166db493da**

Documento generado en 22/02/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>